



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL PERU

SALA PENAL PERMANENTE

EXTRADICION ACTIVA N.º 215-2024/ CALLAO
PONENTE: CESAR SAN MARTIN CASTRO

Extradición activa

Sumilla. Procede la extradición activa entre la República del Perú y la República Francesa y al cumplimiento cabal de los requisitos exigidos en el tratado suscrito entre ambas partes y en la norma procesal penal.

Lima, treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro

VISTOS; en audiencia pública: la solicitud de extradición activa del ciudadano francés MOHAMED BOUCEKINE formulada por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao a las autoridades competentes de la República Francesa, derivada del proceso que se le sigue como autor del delito de lavado de activos producto del tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado Peruano. Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO. Que la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente del Callao por solicitud de fojas una, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, instó la extradición del ciudadano francés MOHAMED BOUCEKINE, procesado como autor del delito de lavado de activos producto del tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado Peruano, en el marco del Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa, suscrito entre ambos países el veintiuno de febrero de dos mil trece; tratado aprobado por Resolución Legislativa 30413, de ocho de enero de dos mil dieciséis, ratificado mediante Decreto Supremo 005-2016-RE, de diecisiete de enero de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Que los hechos objeto de imputación son los siguientes:

A. El veintiséis de mayo de dos mil ocho, como a las diecisiete horas con cuarenta minutos, el Departamento Antidrogas del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez fue informado por la Policía de los Países Bajos de la intervención del ciudadano francés MOHAMED BOUCEKINE portando tres maletas, llevando consigo la cantidad de quince mil quinientos cuarenta euros. Asimismo, comunicó que el ciudadano francés Ben Ali Osmani, se encontraba viajando con destino a Lima por el vuelo de la Compañía Aérea KLM, llevando también una considerable suma de dinero, por lo que personal policial de dicho Departamento montó un operativo.

- B.** Se intervino al citado ciudadano en momentos que pretendía salir de dicho recinto y fue conducido a las instalaciones del Departamento Antidrogas del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez. Al realizar el registro correspondiente se le encontró la suma de cuarenta y un mil sesenta euros y tres mil quinientos soles, los cuales estaban en el interior de una bolsa de lona que llevaba colgado al cuello y adherido a su cuerpo, dinero que no fue declarado al momento de ingresar al país. Seguidamente, se procedió a depositar el dinero incautado en las bóvedas de la agencia del Banco Interbank del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez u se elaboró las actas correspondientes con la participación de un representante del Ministerio Público, de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, de la Unidad de Inteligencia Financiera y del Gerente de la entidad financiera.
- C.** El intervenido Ben Ali Osmani expresó que vino al Perú con dicha cantidad de dinero para concurrir al festival de la papa y con la intención de contactar con productores de vinos y empresarios internacionales para gastar parte del dinero que le fue incautado; que el dinero es producto de los cinco bares que tiene su padre en Francia y que él administra hace catorce años; que conoció a MOHAMED BOUCEKINE en un viaje que realizó de Bruselas a Holanda, desde donde luego viajó solo al Perú; que no declaró el dinero por desconocimiento, ya que no entiende el idioma español.
- D.** Por otro lado, MOHAMED BOUCEKINE señaló que el dinero que le incautaron es producto de sus ahorros, de su trabajo; que su visita al Perú era por turismo; que no hizo la declaración del dinero ya que en Europa es normal trasladar dinero de un país a otro, pero que sí lo declaró al salir de Países Bajos al Perú, pero no hizo lo mismo en Perú pues pensó que como lo había declarado en Países Bajos era suficiente; que la persona que lo ayudó a llenar el formato hablaba inglés y él solo habla francés y árabe; que conoció a Ben Ali Osmani en un viaje realizado de Bruselas a Países Bajos, con el que no le une ningún vínculo de amistad y que lo volvió a ver en las oficinas de la Policía DIVINCRI-CALLAO.
- E.** De ambas manifestaciones se advierte que la presencia de los denunciados en el Perú era presuntamente con fines comerciales y turísticos, que se conocieron cuando viajaban de Bruselas a Países Bajos y que de allí cada uno viajó solo al Perú. Empero, el reclamado MOHAMED BOUCEKINE cuando fue intervenido por la policía de Países Bajos tenía conocimiento del dinero que portaba Ben Ali Osmani y cuando viajó al Perú trajo consigo las maletas de este último y ambos se hospedarían en el mismo Hotel Plaza. Por ello, resulta falso haberse conocido recién en el viaje, más aún si ambos abandonaron juntos el país el dieciséis de junio de dos mil ocho, en el mismo vuelo de KLM, y los pasajes fueron comprados en la misma agencia, Viajes & Guías Turísticas

Sociedad Anónima Cerrada, conforme se aprecia en el movimiento migratorio de la información de la Compañía Real Holandesa de Aviación KLM.

- F.** Asimismo, Ben Ali Osmani incurrió en contradicciones respecto de la procedencia del dinero, ya que indicó inicialmente que lo había obtenido en un sorteo, luego indicó que procedía de los negocios de su padre, que lo trajo en efectivo porque desconocía los movimientos bancarios y que no lo declaró porque estaba preocupado por su equipaje. Ello no se ajusta a la realidad porque tenía conocimiento que MOHAMED BOUCEKINE traía consigo su equipaje y, además, no resulta lógico que una persona que administra negocios, desconozca del manejo bancario o financiero.
- G.** Del mismo modo, MOHAMED BOUCEKINE mencionó que no habla ni entiende el idioma español o castellano, sólo habla francés y árabe, y que otra persona llenó el formato de Declaración Jurada al ingresar a Perú, la misma que se encuentra anexa a la Declaración Jurada presentada por éste en Bélgica, la que se encuentra en idioma inglés, además indicó que a su llegada conversó con un taxista y éste le sugirió el Hotel Plaza para hospedarse, y que, conforme a su manifestación, se colige que conoce el idioma castellano, ya que no participa ningún traductor, por lo que su versión no es acorde a la realidad.
- H.** De acuerdo con la información brindada por el Oficial de Enlace de la Embajada de Francia de la Delegación del Servicio de Cooperación Técnica Internacional de Policía de Quito-Ecuador, sobre los antecedentes de los intervenidos, ambos presentan antecedentes por distintos delitos; que el reclamado MOHAMED BOUCEKINE estuvo involucrado a partir del año dos mil cuatro en el delito de tráfico de estupefacientes y otros relacionados a éste; que el denunciado Ben Ali Osmani se involucró en el delito de tráfico ilícito de drogas en el año mil novecientos noventa y cinco, y fue arrestado el veinticinco de agosto de dos mil cuatro por tráfico de estupefacientes y asociación con delincuentes en Francia.

TERCERO. Que el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal del Callao por auto de fojas cincuenta y nueve, de veinte de abril de dos mil once, abrió instrucción en la vía ordinaria contra el reclamado MOHAMED BOUCEKINE y Ben Ali Osmani por delito de lavado de activos producto del tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado Peruano, a quienes se les dictó mandato de detención.

∞ La Segunda Fiscalía Superior en lo Penal del Callao por dictamen fiscal de fojas veintinueve, de veinte de noviembre de dos mil doce, formuló acusación contra el reclamado MOHAMED BOUCEKINE y Ben Ali Osmani por la comisión del delito de lavado de activos, tipificado en el artículo 2 de la Ley 27765, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo 986,

concordante con el último párrafo del artículo 3 de la Ley 27765 y el artículo 2, numeral 2, del Código Penal, en agravio del Estado Peruano. La Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao por resolución de fojas treinta y cuatro, de cuatro de marzo de dos mil trece, declaró haber merito para pasar a juicio oral contra el extraditable MOHAMED BOUCEKINE y Ben Ali Osmani por la comisión del delito de lavado de activos en agravio del Estado Peruano, así como declaró reos ausentes al reclamado y acompañante y dispuso su inmediata ubicación y captura a nivel nacional e internacional.

∞ Se reiteraron las órdenes de ubicación y captura a nivel nacional e internacional mediante resolución de fojas sesenta y cinco, de veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro. Los oficios de captura corren a fojas sesenta y seis, setenta, setenta y uno y setenta y tres, de treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

CUARTO. Que la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación por oficio 13294-2024-MP-FN-OCJIE-SCB (Ext 201-2024) de fojas dieciséis, de veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, adjuntó el oficio 11513-2024-COMOPPOL/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL LIMA.DEPINPRO, que dio cuenta del mensaje de OCN INTERPOL PARIS-FRANCIA de fojas veintiuno, de veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, que comunicó que el reclamado tiene una dirección en Francia. Sus autoridades judiciales hacen hincapié en que no se va a tramitar una solicitud de extradición, en su caso, ya que el reclamado es de nacionalidad francesa, empero nuestras autoridades pueden remitir una denuncia oficial. El extraditable se encuentra en la NOTIFICACIÓN ROJA A-5287/8-2012 de fojas veintidós, actualizada el diez de junio de dos mil veinticuatro.

∞ El procedimiento auxiliar de extradición activa se inició por auto de fojas diez, de seis de septiembre de dos mil veinticuatro y se solicitó la detención preventiva del extraditable.

QUINTO. Que (i) cumplida la tramitación correspondiente; (ii) elevado el cuaderno de extradición a este Supremo Tribunal; (iii) realizado el traslado de las actuaciones incoadas por el órgano jurisdiccional a las partes; y, (iv) previa vista de la causa en audiencia pública, corresponde a esta Sala Penal Suprema emitir la resolución consultiva respectiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Que, como quedó anotado, se atribuyó al reclamado MOHAMED BOUCEKINE, de nacionalidad francesa, la comisión del delito de lavado de activos, tipificado en el artículo 2 de la Ley 27765, modificado por el

Decreto Legislativo 986 concordante con el último párrafo del artículo 3 de la Ley 27765 y el artículo 2, numeral 2, del Código Penal en agravio del Estado Peruano.

SEGUNDO. Que las relaciones extradicionales entre la República del Perú y la República Francesa se rigen por el Tratado de Extradición respectivo suscrito entre ambos países el veintiuno de febrero de dos mil trece; tratado aprobado por Resolución Legislativa 30413, de ocho de enero de dos mil dieciséis, ratificado mediante Decreto Supremo 005-2016-RE, de diecisiete de enero de dos mil dieciséis.

TERCERO. Que de las actuaciones acompañadas se tiene lo siguiente:

A. El delito acusado es común y está previsto en la legislación nacional (artículo 2 de la Ley 27765, modificado por el Decreto Legislativo 986, concordante con el último párrafo del artículo 3 de la Ley 27765 y el artículo 2, numeral 2, del Código Penal Peruano) y en la legislación francesa (artículos 324-1 y siguientes del Código Penal Francés). Consta que los ordenamientos jurídicos de Perú y Francia prevén una pena privativa de libertad cuya duración mínima no es inferior a un año (artículo 2, apartado 1, del Tratado).

B. El delito en cuestión se ha cometido en el Perú –principio de territorialidad del Código Penal Peruano–, no tiene carácter político ni es conexo con un delito de ese carácter (artículo 3 del Tratado).

C. El reclamado es de nacionalidad francesa, como consta de su pasaporte. Según el artículo 5 del Tratado es posible la denegación de la extradición cuando el reclamado es nacional del Estado requerido –Francia en este caso–, pero la extradición en este caso no está prohibida. Luego, corresponderá a la República Francesa decidir lo que corresponda.

D. La conducta delictiva, como se ha expuesto, *prima facie*, está criminalizada en ambos países. El principio de doble incriminación, por ende, se cumple acabadamente.

CUARTO. Que, asimismo, desde los demás presupuestos materiales de la extradición, contemplados en los artículos 3 y siguientes del Tratado, se tiene que:

A. El reclamado no ha sido objeto de una resolución firme en ambos países por los hechos materia de investigación.

B. La acción penal no ha prescrito en nuestro país (artículo 7 literal b del Tratado). El artículo 80 del Código Penal establece que el plazo ordinario máximo para que opere la prescripción es de quince años; lapso al que se debe aumentar la mitad, por el plazo extraordinario, conforme al último párrafo del artículo 83 del Código Penal. Los hechos ocurrieron el veintisiete de mayo de dos mil ocho, por lo que la acción penal se encuentra expedita.

C. La acción delictiva ha tenido lugar en territorio peruano. La extradición instada por la justicia nacional no obedece a propósitos persecutorios por razón de las opiniones políticas, la nacionalidad, la raza, el sexo o la religión del involucrado en los hechos. No existe razón alguna para temer que se perjudicará el ejercicio del derecho de defensa en juicio u otra garantía derivada del debido proceso. El proceso penal está a cargo de un órgano jurisdiccional ordinario que integra la estructura judicial común del Poder Judicial peruano (artículo 3 del Tratado).

QUINTO. Que, desde los presupuestos formales (artículo 7 del tratado), se tiene que se acompañan al auto de extradición activa y a la solicitud de extradición las decisiones y constancias documentales requeridas, que justifican el pedido de extradición:

∞ Se anexó copia certificada: **1.** Acta fiscal de la intervención del ciudadano francés Bel Ali Osmani de veintiséis de mayo de dos mil ocho, en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, al encontrarse en su poder dinero, cuarenta y un mil sesenta euros y tres mil quinientos soles, los mismos que no fueron declarados a las autoridades, de fojas cuarenta y seis. **2.** Acta fiscal de la intervención del ciudadano francés Mohamed Boucekine, de veintisiete de mayo de dos mil ocho, en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, al encontrarse en su poder dinero, doscientos billetes de cincuenta euros, diez billetes cincuenta euros, doscientos cuarenta y dos billetes de veinte euros y dos billetes de cien euros, los mismo que no fueron declarados, de fojas cuarenta y siete. **3.** Manifestación policial del ciudadano francés Ben Ali Osmani de veintisiete de mayo de dos mil ocho, con participación del fiscal adjunto provincial y traductor, quien señaló conocer a Mohamed Boucekine cuando viajaba de Bruselas a Holanda y de ahí viajó solo al Perú, con la intención de concurrir al festival de la papa porque tiene conocimiento que se van a presentar una variedad de licores y varios productores viñeros y empresarios internacionales invitados a la convención, indicó que el dinero incautado es de los negocios de su padre y lo trajo para invertirlo en el festival de la papa, se iba a hospedar en el Perola Hotel Plaza, por miedo en el aeropuerto indico que el dinero lo gano en un sorteo al haber sido secuestrado de niño, no declaro el dinero por error pues no habla inglés ni español, además no conoce los movimientos de los bancos y los negocios se hacen mejor al contado porque ha venido a negociar por poco tiempo. No tiene antecedentes sino sus padres lo hubieran desheredado. Pensaba gastar cuarenta mil euros para comprar vinos y pisco y dos mil para sus gastos, fue involuntario el no declarar el dinero y porque estaba preocupado por recuperar sus equipajes de fojas cincuenta. **4.** Manifestación policial del ciudadano francés Mohamed Boucekine de veintiocho de mayo de dos mil ocho, con participación del fiscal adjunto provincial, quien señala viaje a Perú por turismo; no declaró el dinero porque no conocía las leyes peruanas

y no habla castellano, en Europa es normal trasladar dinero de un país a otro, solo se tiene que declarar, como lo hizo en Holanda, donde reportó que viajaba al Perú, no reportó el dinero porque no habla ni entiende castellano, llenó sus datos personales y lo demás lo llenó una señorita a la que le pidió que terminara de llenar. Solo habla francés y árabe, pensó que no había problema porque el dinero lo declaró en Holanda, no conoce a nadie en Perú, pregunto a un taxista a que hotel podía ir y le sugirió el hotel Plaza. El dinero es producto de sus ahorros de tres años de trabajo. Conoció a Ben Ali Osmani en el avión de Bélgica a Holanda y luego se volvió a encontrarlo en las oficinas de la DIVINCRI CALLAO, no ha tenido investigación por delito de tráfico ilícito de drogas de fojas cincuenta y cuatro. 5. La Compañía Real Holandesa de Aviación, de diez de octubre de dos mil ocho, informó que los ciudadanos francés Ben Ali Osmani y Mohamed Boucekine adquirieron sus pasajes aéreos de la agencia de Viajes & Guías Turísticas SAC, con domicilio en la avenida Camino Real 390, oficina B-32, en el distrito de San Isidro, quienes a su vez lo adquirieron de la Agencia de Viajes Costamar Travel de fojas cincuenta y seis. 6. Movimiento migratorio de uno de julio de dos mil diez, de Ben Ali Osmani y Mohamed Boucekine, quienes registran salida de Holanda con fecha dieciséis de junio de dos mil ocho y entrada a Holanda el veintiséis y veintisiete de mayo de dos mil ocho, respectivamente de fojas cincuenta y siete. 7. La Dirección General de la Policía Nacional de la Embajada de Francia en Quito – Ecuador, de la Delegación del Servicio de Cooperación Técnica Internacional de Policía de siete de agosto de dos mil ocho, informa que tienen antecedentes, entre ellos por delito de tráfico de estupefacientes, Mohamed Boucekine cometido entre el uno de enero de dos mil cuatro al ocho de agosto de dos mil cuatro, y Ben Ali Osmani en el año dos mil cuatro fue arrestado por tráfico de estupefacientes y asociación con delincuentes.

∞ Se trata de medios de investigación suficientes que revelan, prima facie, la comisión del delito acusado y, por tanto, justifican la extradición.

∞ En el cuaderno de extradición las copias de las actuaciones están certificadas.

DECISIÓN CONSULTIVA

Por estas razones: **I. Declararon PROCEDENTE** la solicitud de extradición activa del ciudadano francés MOHAMED BOUCEKINE formulada por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao a las autoridades competentes de la República Francesa, derivada del proceso que se le sigue como autor del delito de lavado de activos producto del tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado Peruano. **II. DISPUSIERON** se remita lo actuado al Ministerio de Justicia por



intermedio de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República; con conocimiento de la Fiscalía de la Nación; registrándose. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

CSMC/EGOT